



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ – TOLIMA

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	DIA	18 de febrero de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	2

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	2:30 p.m.
	FINALIZACIÓN	3:00 p.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	8	0	0	0	3	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

DEMANDANTE	LUZ ELENA MONTAÑEZ MARROQUIN
APODERADO	DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA
CÉDULA	14.398.884 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	157.457 del C.S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	C.C. Combeima Of 702

DEMANDADA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
APODERADO	JANETH PATRICIA MAYA GOMEZ
CÉDULA	40.927.890 de Riohacha
T.P. No.	93.902 del C.S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 5 con calle 37 edificio Fontaineblue
CORREO ELECTRONICO	notjudiciales@fiduprevisora.com.co y procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co

DEMANDADA	MUNICIPIO DE IBAGUE
APODERADO	MARIA DEL PILAR BERNAL CANO
CÉDULA	65.761.413 de Ibagué
T.P. No.	NO ASISTIÓ

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00032-00
 Demandante: LUZ ELENA MONTAÑEZ MARROQUIN
 Demandado: FOMAG - M DE IBAGUE
 Vinculada: MIRIAM INES NAVARRO DE VILLEGAS

VINCULADA	MIRIAM INES NAVARRO DE VILLEGAS
APODERADO	GERMAN OLAYA RODRÍGUEZ
CÉDULA	14.238.561 de Ibagué
T.P. No.	110.516 el C.S de la J

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que no asiste el apoderado del MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

AUTO: se reconoce personería adjetiva al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con Tarjeta Profesional No.1.018.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado principal del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme al poder general conferido por el delegado de la Ministra de Educación y a la doctora YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ como sustituta en los términos del poder visto a folio 113 del expediente.

5. VERIFICACIÓN DE PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el despacho que en la audiencia inicial celebrada el 7 de marzo de 2019 se decretaron las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

El despacho ordenó que por secretaría se oficiara al Juzgado 1 Administrativo Oral del Circuito de Ibagué con el fin que se allegara a este proceso el expediente en préstamo o copia de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2017 con su respectiva ejecutoria dentro de la actuación Rad 7300133330072014131600 y al Juzgado tercero de pequeñas causas de Ibagué, así como certificación de la existencia del proceso, clase, partes procesales y las actuaciones surtidas dentro del proceso radicado No 73001418900320170011100 demandante Myriam Inés Navarro de Villegas y otro contra Héctor Alberto Villegas Salazar.

Los Juzgados 1 Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y Juzgado tercero de pequeñas causas de Ibagué remitieron la documentación vista a folios 92 a 98 y 87-88 respectivamente la cual se puso en conocimiento por el termino de 3 días mediante auto del 26 de julio de 2019 fl 99

De igual forma se allegó la prueba decretada mediante auto del 16 de agosto de 2019 a solicitud de la parte actora consistente en la audiencia de fallo del 17 de julio de 2019 y el audio del proceso con radicación 2017-99 que cursa en el Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, fls 106-116 la cual se fijó en lista el 25 de septiembre de 2019. FI 117.

AUTO: Pese a que previo a la celebración de esta audiencia se puso en conocimiento los documentos referidos con antelación, para efectos de la contradicción del contenido de los mismos, el despacho les corrió traslado a las demás partes efectuando para el efecto un receso de 5 minutos y luego se le concedió el uso de la palabra a las partes.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados.

TESTIMONIAL

El Despacho decretó la prueba testimonial de los siguientes ciudadanos MARTHA LILIANA GARCIA, JORGE ANGARITA, RUTH VITALINA VIÑA, NIDIA LUCIA GOMEZ SKINNER, YURI GAMBOA, JAIME HERNANDO MESA RUIZ Y BEATRIZ MARIN MARTINEZ.

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00032-00
Demandante: LUZ ELENA MONTAÑEZ MARROQUIN
Demandado: FOMAG - M. DE IBAGUE
Vinculada: MIRIAM INES NAVARRO DE VILLEGAS

Al apoderado de la parte demandante se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes

Como el Despacho advierte que no asisten el testigo BEATRIZ MARÍN MARTÍNEZ le concede el uso de la palabra al apoderado petente para que manifieste si va desistir del mismos en razón a que esta audiencia es concentrada y no se podrán recepcionar declaraciones por fuera de ella.

El apoderado de la parte actora, indica que por quebrantos de salud la señora BEATRIZ MARÍN MARTÍNEZ, no pudo asistir a la presente audiencia y por lo anterior desiste de este testimonio.

De conformidad con el artículo 218 de C.G.P. el funcionario judicial prescindirá del testimonio de quien no comparezca

Como el Despacho constata la asistencia del declarante JAIME HERNANDO MESA RUIZ; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

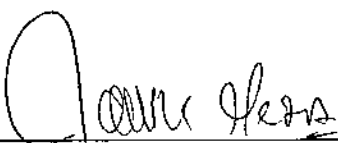
Interroga el Despacho: **Min: 00:13:20 a 00:17:40**

Agotado el testimonio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Parte Demandante. **Min: 00:17:45 a 00:22:38**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la entidad accionada y el vinculado para que contrainterrogue al testigo. Se le recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

Las partes no tienen preguntas.


JAIME HERNANDO MESA RUIZ
C.C. 14.238.750 de Ibagué

Como el Despacho constata la asistencia de la declarante YURI GAMBOA; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Interroga el Despacho: **Min: 00:24:33 a 00:27:06**

Agotado el testimonio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Parte Demandante. **No tiene preguntas**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la entidad accionada y el vinculado para que contrainterrogue al testigo. Se le recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

Las partes no tienen preguntas.


YURI ANDREA GAMBOA PÁEZ
C.C. 28.539.882 de Ibagué

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00032-00.
Demandante: LUZ ELENA MONTAÑEZ MARROQUIN
Demandado: FOMAG - M. DE IBAGUE
Vinculada: MIRIAM INES NAVARRO DE VILLEGAS

Como el Despacho constata la asistencia de la declarante NIDIA LUCIA GÓMEZ SKINNER; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

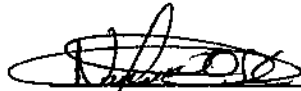
Interroga el Despacho: **Min: 00:28:26 a 00:30:06**

Agotado el testimonio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Parte Demandante. **Min. 00:31:15 a 38:05**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la entidad accionada y el vinculado para que contrainterrogue al testigo. Se le recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

Apoderado de la vinculada. **Min: 00:38:11 a 00:38:46**



NIDIA LUCIA GÓMEZ SKINNER
C.C. 65.753.722 de Ibagué

Como el Despacho constata la asistencia de la declarante RUTH VITALINA VIÑA; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Interroga el Despacho: **Min: 00:40:32 a 00:44:33**

Agotado el testimonio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Parte Demandante. **Min. 00:44:37 a 00:49:38**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la entidad accionada y el vinculado para que contrainterrogue al testigo. Se le recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

Las partes demandadas no tienen preguntas



RUTH VITALINA VIÑA
C.C. 38.224.925 de Ibagué

Como el Despacho constata la asistencia del declarante JORGE EVELIO ANGARITA; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00032-00
Demandante: LUZ ELENA MONTAÑEZ MARROQUIN
Demandado: FOMAG - M. DE IBAGUE
Vinculada: MIRIAM INES NAVARRO DE VILLEGAS

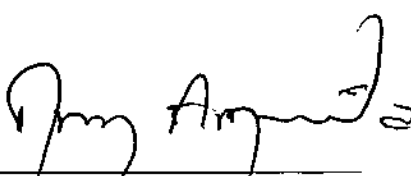
Interroga el Despacho: **Min: 00:51:00 a 00:53:25**

Agotado el testimonio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Parte Demandante no tiene preguntas

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la entidad accionada y el vinculado para que contrainterrogue al testigo. Se le recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

Las partes demandadas no tienen preguntas



JORGE EVELIO ANGARITA
C.C. 93.373.594 de Bogotá

Como el Despacho constata la asistencia de la declarante MARTHA LILIANA GARCIA; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Interroga el Despacho: **Min: 00:40:32 a 00:57:12**

Agotado el testimonio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Parte Demandante. **Min. 00:57:17 a 01:09:04**

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de la entidad accionada y el vinculado para que contrainterrogue al testigo. Se le recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

Apoderado de la vinculada **Min. 01:09:10 a 01:09:45**



MARTHA LILIANA GARCIA MURILLO
C.C. 65.736.400 de Ibagué

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00032-00.
Demandante: LUZ ELENA MONTAÑEZ MARROQUIN
Demandado: FOMAG - M. DE IBAGUE
Vinculada: MIRIAM INES NAVARRO DE VILLEGAS

El despacho ordenó oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué para que se allegara a este proceso copia autentica del proceso ordinario laboral adelantado por la señora Miriam Inés Navarro de Villegas dentro de la actuación Rad 730013105002-2017-0037600.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Ibagué remitió la documentación vista en el cuaderno de pruebas la cual se puso en conocimiento por el termino de 3 días mediante auto del 26 de julio de 2019 fl 99

AUTO: Pese a que previo a la celebración de esta audiencia se puso en conocimiento los documentos referidos con antelación, para efectos de la contradicción del contenido de los mismos, el despacho les corrió traslado a las demás partes efectuando para el efecto un receso de 5 minutos y luego se le concedió el uso de la palabra a las partes.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: El Despacho consideró como aptos los documentos referidos con antelación para probar los hechos que se debaten en el sub examine y les imprimirá el valor que corresponda en el momento de la sentencia.

La presente decisión se notificó en estrados.

TESTIMONIAL

El Despacho decretó la prueba testimonial de los siguientes ciudadanos MAGDA VIRGINIA GUTIERREZ, YESID MANCHOLA SANCHEZ, MARIA LEYLA NAGLES DE GUARNIZO Y MARTHA HELENA PLATA OLIVERA.

Al apoderado de la parte demandante se le impuso la carga de hacer comparecer a los declarantes

Como el Despacho constata la asistencia de la declarante MAGDA VIRGINIA GUTIÉRREZ; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

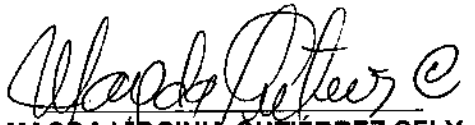
Pregunta el Despacho **Min: 01:53:25 a 01:55:50**

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte vinculada, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

El apoderado no tiene preguntas

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que contrainterrogue al testigo. Se le recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

Apoderado del Demandante: **Min. 01:56:03 a 01:57:56**


MAGDA VIRGINIA GUTIÉRREZ CELY
C.C. 38.234.667 de Ibagué

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00032-00.
Demandante: LUZ ELENA MONTAÑEZ MARROQUÍN
Demandado: FOMAG - M. DE IBAGÜE
Vinculada: MIRIAM INES NAVARRO DE VILLEGAS

INTERROGATORIO DE PARTE

El Despacho decretó el interrogatorio de parte de la señora MYRIAM INES NAVARRO DE VILLEGAS (vinculada)

El Despacho constata la asistencia del interrogado por lo que procede a continuación a practicar el interrogatorio de parte con las formalidades de que tratan los artículos 203 y siguientes del Código General del Proceso.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que practique el interrogatorio respetando las reglas previstas en el artículo 202 del C.G.P.

Parte Demandante. Min: 01:xx:xx a 01:37:49

Pregusta el Despacho Min. 01:37:55 a 01:43:04



MYRIAM INÉS NAVARRO de VILLEGAS
C.C. 38.243.116 de Ibagué

INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE EN APLICACIÓN DEL INCISO 8° DEL ARTICULO 203 DEL c.g.p.

El Despacho practicó de oficio el interrogatorio de parte de la señora LUZ ELENA (Demandante)

Pregusta el Despacho Min. 01:46:34 a 01:50:58



LUZ ELENA MONTAÑEZ MARROQUÍN
C.C. 65.735.494 de Ibagué

Esta decisión se notificó en estrados.

Como no existió ninguna observación por las partes se ordenó:

AUTO: Informó el despacho que con el recaudo de la prueba testimonial e interrogatorio de parte efectuado se entiende que se ha practicado la totalidad de las pruebas decretada a instancia de la parte demandante, por lo que se anuncia por el despacho que los anteriores testimonios serán valorados al momento de la sentencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA - VINCULADA

Radicación: 73001-33-33-008-2018-00032-00
Demandante: LUZ ELENA MONTAÑEZ MARROQUIN
Demandado: FOMAG - M. DE IBAGUE***
Vinculada: MIRIAM INES NAVARRO DE VILLEGAS

Como el Despacho constata la asistencia de la declarante MARÍA LEYLA NAGLES DE GUARNIZO; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

Pregunta el Despacho Min: 01:59:55 a 02:00:36

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte vinculada, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Parte Demandada – Vinculada. Min. 02:00:52 a 02:03:20

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que contrainterrogue al testigo. Se le recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

Apoderado del Demandante no tiene preguntas



MARÍA LEYLA NAGLES de GUARNIZO
C.C. 38.225.042 de ataque

Como el Despacho constata la asistencia de la declarante MARTHA HELENA PLATA OLIVERA; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

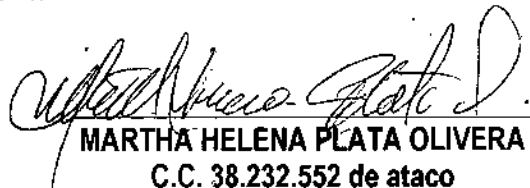
el Despacho no tiene preguntas

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte vinculada, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Parte Demandada – Vinculada. Min. 02:05:13 a 02:08:27

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que contrainterrogue al testigo. Se le recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

Apoderado del Demandante. Min. 02:08:40 a 02:19:24



MARTHA HELENA PLATA OLIVERA
C.C. 38.232.552 de ataque

Como el Despacho constata la asistencia del declarante YESID MANCHOLA SÁNCHEZ; procede a continuación a practicar el testimonio con las formalidades de que tratan los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso.

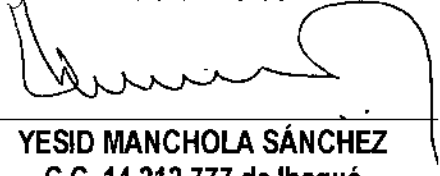
Pregunta el Despacho Min. 02:20:32 a 02:23:09

Agotado el interrogatorio por parte del Despacho, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte vinculada, para que si a bien lo tiene se sirva interrogar al testigo.

Parte Demandada – Vinculada. Min. 02:23:15 a 02:24:15

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que contrainterrogue al testigo. Se le recuerda que el contrainterrogatorio deberá versar sobre lo ya expuesto por el testigo para refutar su dicho o para cuestionar su credibilidad.

Apoderado del Demandante. Min. 02:24:25 a 02:25:06


YESID MANCHOLA SÁNCHEZ
C.C. 14.212.777 de Ibagué

AUTO: En consideración a que se han recaudado las pruebas decretadas en su totalidad. El Despacho declaró **CERRADA LA ETAPA PROBATORIA** y da paso a la siguiente etapa.

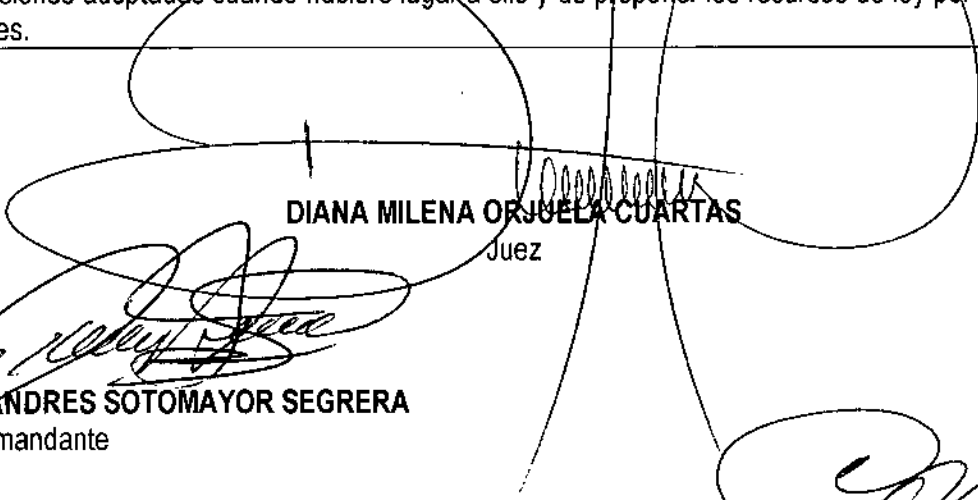
AUTO: En virtud de lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se rescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público.

Decisión que se notificó en estrados.

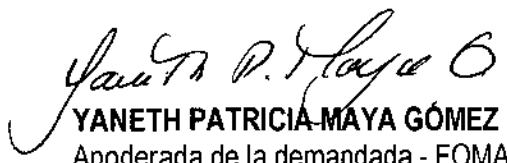
RECURSOS	SI		NO	X
----------	----	--	----	---

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

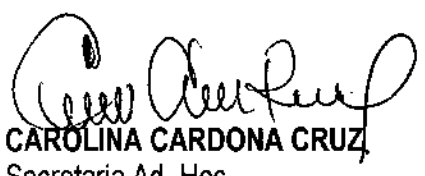
Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.


DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez


DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA
Parte demandante


YANETH PATRICIA MAYA GÓMEZ
Apoderada de la demandada - FOMAG


GERMAN OLAYA RODRÍGUEZ
Apoderado de la vinculada


CAROLINA CARDONA CRUZ
Secretaria Ad- Hoc